

CONSTANCIA: Medellín, 01 de diciembre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que, revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 15 de noviembre de 2019, se tomó atenta nota del embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada LILIANA MARIA VASQUEZ para el proceso radicado: 05001-40-03-020-2019-00950 (FOL.35), los cuales fueron levantados según se advierte del escrito obrante a folio 133. No se observan memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	No. 05001 31-03-016-2018-00438-00
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandados	LILIANA MARIA VASQUEZ JIMENEZ
asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo.
A.I.	1072V (628)

Toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **LILIANA MARIA VASQUEZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los inmuebles con M.I. 001-865615, 001-143653, 001-865591, 001-865727 y 001-865610.

Medida que fue comunicada mediante oficio 2594 del 08 de octubre de 2018 por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDLELIN (Fol.10). Oficiase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes que posee la demandada, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOOMEVA, Cuenta Corriente Nro.808406.
BANCOOMEVA, Cuenta Ahorro Nro.480601.
BANCO DE BOGOTA, Cuenta Corriente Nro.026750
BANCO PROCEDIT COLOMBIAS.A, cuenta 001146

No es necesario oficiar toda vez que los oficios no fueron retirados del expediente.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos por cumplirse con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd47dd5677b11a70923e558faeece3513f6407c5540b30b39e4576e009c43b64

Documento generado en 01/12/2020 11:49:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>